

Segundo. Asignar las citadas obras al Museo de Bellas Artes de Málaga, la primera, y al Conjunto Monumental de la Cartuja de Sevilla, la segunda, cuyos directores levantarán actas de recepción definitiva por donación, en las que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Sevilla, 24 de junio de 1996

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble que se cita.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 6 de julio de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 6 de julio de 1994, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Baena, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosela a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patri-

monio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación esta Dirección General resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble denominado Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba), cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Edificio de la Tercia.

Localidad: Baena (Córdoba).

Ubicación: Fray Domingo de Henares, 5.

Epoca: 1792-1795.

Autor: Desconocido.

Estilo: Barroco.

Descripción.

El inmueble se compone de tres partes: El edificio principal, la bodega del aceite y una construcción que pudo servir de pósito.

El primero de ellos sirvió de almacén de grano y semillas. Se organiza sobre planta rectangular y tres alturas, en torno a un patio con tres alas en forma de «U» (al E, N y O), de dos crujías de anchura; en el lado sur aparece una sola crujía, en la cual sólo se han edificado por el desnivel del terreno, dos plantas. El cuerpo bajo del patio se encuentra modulado en sus tres alas principales por bóvedas de arista.

El acceso directo al patio ocupa dos módulos, en uno de los cuales aparece una escalera de dos idas por planta. En planta baja, el patio presenta galería porticada en los tres lados principales. En primera planta se repite el mismo esquema, pero con pilastras y arcos unidireccionales, salvo en los encuentros. La galería, que presenta techo plano de viga, se apoya en pilares de planta cuadrada y arcos de medio punto y pretil ciego. La segunda planta incorpora al esquema el espacio de la crujía sur con su parte de

galería; posee armadura de cubierta con pares a la molinera con tornapuntas. La galería apoya sobre pies derechos de hierro con zapatas de madera que arrancan de un pretil ciego de obra.

La bodega del aceite se localiza en el lateral derecho y fondo del cuerpo principal.

En su parte baja, tres crujeas sobre arcos con pilastras conservan aún las tinajas de barro enterradas.

A la derecha de las anteriores construcciones, se dispone otra con tres plantas. Esta edificación presenta en la actualidad un mal estado de conservación.

En el exterior de todo este conjunto de edificaciones destaca la fachada principal, compuesta por un zócalo de piedra y portada de dintel dovelado; a ambos lados del vano aparece una pareja de pilastras, que soporta un entablamento coronado por frontón partido con hornacina central. En los laterales de dicha portada se sitúan dos ventanas voladas con guardapolvos y una ventanilla extrema.

En el segundo y tercer cuerpo de dicha fachada se abren siete ventanas pequeñas. Todo el conjunto queda rematado, como es común en las tercias cordobesas, con una moldura de gola que corre bajo el alero.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación.

Sevilla, 3 de julio de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble que se cita.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 6 de julio de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Iglesia Madre de Dios, en Montalbán (Córdoba), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 6 de julio de 1994 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Iglesia Madre de Dios, en Montalbán (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Montalbán, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble denominado Iglesia Madre de Dios, en Montalbán (Córdoba), cuya identificación y descripción es la siguiente: